

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, SE ACTUALICE LA NOM-003-SAG/PESC-2018.

El suscrito Senador de la República Ricardo Velázquez Meza, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pesca como actividad del sector productivo primario requiere de generación de conocimiento como soporte a la administración del uso de los recursos pesqueros, y como política general, se define como objetivo el uso sustentable de los mismos. En este sentido no es extraño que se hayan generado diversos documentos técnicos y científicos que tratan sobre el estado de las pesquerías en México, siendo la preocupación general el decremento de las capturas de algunos recursos objetivo, la mención cada vez más generalizada del deterioro de las pesquerías en el contexto mundial y por extensión en el nacional, así como sobre el efecto negativo de la pesca en los ecosistemas, todo esto dentro del marco de referencia de los acuerdos internacionales y nacionales, ya que México es signatario de los mismos para la pesca responsable¹, el enfoque precautorio y el manejo basado en el ecosistema y desde luego, con el objetivo global de una pesca sustentable.

El documento oficial que define el estado de la pesca en México es la Carta Nacional Pesquera², el cual es el instrumento, con bases técnicas y científicas de carácter legal que sirve como referencia al Gobierno Federal para establecer la condición de las pesquerías en el país, y a partir de ello formular acciones de administración de la pesca.

En México, salvo las pesquerías de atún, sardina y camarón que son industriales, la pesca se lleva a cabo por las flotas ribereñas, artesanales o de pequeña escala.

En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que las propiedades de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde

¹ <http://www.fao.org/home/en/>, Food and Agriculture Organization of the United Nations.

² Carta Nacional Pesquera. (Continúa en la Tercera Sección), DOF: 11/06/2018.

originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada,³ y en los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del artículo antes mencionado son relativos a las zonas marinas mexicanas.

La Zona Económica Exclusiva es una es una franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial, contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura de éste.

En la Ley Federal del Mar en su capítulo IV corresponde a la Zona Económica Exclusiva, que en el artículo 46 fracción I. establece:

Art. 46: La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:

- I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.⁴

En el Artículo 50 de la ley Federal ya antes mencionada, expresa en su artículo 50 que:

Art. 50. La Zona Económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370.400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial.⁵

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) son disposiciones generales de tipo técnico expedidas por dependencias de la Administración Pública Federal. El objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio.⁶

El objeto de las (NOMs) es regular cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27.

⁴ Ley Federal Del Mar, Nueva Ley DOF 08-01-1986.

⁵ Ley Federal Del Mar, Nueva Ley DOF 08-01-1986.

⁶ NEXOCS, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx>.

La Norma Oficial Mexicana, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano pacífico, incluyendo el golfo de california (nom-003-sag/pesc-2018), tiene por objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos.

Por lo tanto, en la (nom-003-sag/pesc-218), en su apartado 4.3 establece que cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual estará definido en el correspondiente Permiso de pesca. No se permite el movimiento de las flotas entre regiones. Sólo se permitirá el movimiento de embarcaciones por tiempo determinado y mediante autorización expresa de la autoridad pesquera, cuando por razones operacionales y de mantenimiento algunas unidades de pesca dejen de operar y otras unidades puedan ocupar el esfuerzo no utilizado.

Para efecto de lo anterior, se establece las siguientes regiones para el aprovechamiento de pelágicos menores en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (Fig. 1)⁷:



Fig. 1. Regiones geográficas de operación de la flota sardinera en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Región A: Litoral de la Península de Baja California. Incluye la flota sardinera de Baja California (Puertos de Ensenada e Isla Cedros) y Baja California Sur (Puertos de Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al norte por la frontera con los Estados Unidos de América y hacia el sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23 °00' Latitud Norte.

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552552&fecha=12/03/2019, La Norma Oficial Mexicana, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano pacífico, incluyendo el golfo de california.

Región B: Golfo de California y litoral de Sinaloa-Nayarit y del norte de Jalisco. Incluye flota sardinera del Golfo de California (Puertos de Guaymas y Yavaros) y sur del Golfo de California (Puerto de Mazatlán). Delimitada al sur hasta una línea imaginaria que pasa por el paralelo 20 °00' Latitud Norte.

Región C: Zona marina delimitada por el paralelo de 20 °00' Latitud Norte y los límites con la República de Guatemala. Comprende del norte de Jalisco hasta Chiapas.⁸

Si bien que en la (nom-003-sag/pesc-2018) expresa que hay zonas específicas con un número determinado de embarcaciones para pescar, debemos tomar en cuenta que también se debe respetar La Zona Económica Exclusiva para tener legalidad de nuestra Constitución y a las Leyes Federales, para así fortalecer la inspección y vigilancia de nuestras costas para la protección de la pesca sana y productiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Senador del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría De Agricultura Y Desarrollo Rural, para que, en coordinación con sus dependencias correspondientes, fortalezcan la inspección de embarcaciones de especies de peces pelágicos menores.

SEGUNDO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría De Agricultura Y Desarrollo Rural, para que, en coordinación con el Instituto Nacional De Pesca, analicen la posibilidad de actualizar la NOM-003-SAG/PESC-2018 para que se incluya las millas marítimas de La Zona Económica Exclusiva, para el fortalecimiento y protección de las costas mexicanas.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552552&fecha=12/03/2019, NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, DOF: 12/03/2019.